



9 de junio de 2015

Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez
Presidente
Comisión de Gobierno, Eficiencia
Gubernamental e Innovación Económica
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al Proyecto del Senado Núm. 1377. El mismo propone crear la “Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; crear la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado, la cual estará conformada por la Defensoría Asociada de la Mujer y la Equidad de Género, la Defensoría Asociada de las Personas de Edad Avanzada, la Defensoría Asociada de las Personas con Diversidad Funcional, la Defensoría Asociada de los Derechos Sociales y Económicos, la Defensoría Asociada de Personas Veteranas y la Defensoría de los Derechos Civiles y Constitucionales, las cuales tendrán autonomía fiscal, programática y administrativa e independencia para llevar a cabo su labor fiscalizadora; establecer sus deberes, facultades, funciones y organización administrativa; derogar la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, la cual creó la Comisión de Derechos Civiles; derogar la Ley 20-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”; derogar la Ley 76-2013, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 77-2013, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 78-2013, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 79-2013, conocida como la “Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que la protección y realización de los derechos humanos es un deber indelegable que nos vincula como sociedad. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 1, establece que la “dignidad del ser humano es inviolable. Todos los [seres humanos] son iguales ante la Ley”. Añade, que surge del Diario de la Convención Constituyente que la formulación de nuestra Ley Suprema tomó como guía la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas. La misma establece el principio de no discriminación y proclama todos los seres iguales.



La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, posteriormente adoptó unas recomendaciones dirigidas al establecimiento de un órgano autónomo que consolide la normativa universal de derechos humanos con el orden jurídico nacional. Esta institución debe poder atender cualquier situación de violación de derechos humanos sin necesidad de solicitar autorización a autoridad gubernamental alguna. Además, debe tener la facultad de asesorar al gobierno sobre violaciones específicas en temas de legislación y cumplimiento con la normativa internacional de derechos humanos, y mantener relaciones con las organizaciones nacionales, regionales e internacionales. Además, la entidad debe contar con el mandato de educar y orientar a la población y de exhortar a las instituciones nacionales a que publiquen sus decisiones concernientes a derechos humanos. Finalmente, la misma debe tener competencia cuasi judicial.

Así pues, la medida menciona las diferentes instituciones que protegen los derechos de grupos vulnerables en Puerto Rico, y relata las razones por las cuales no cumplen a cabalidad su misión. Además, menciona como el Plan de Reorganización 1-2011, según enmendado, estableció la Oficina de Administración de las Procuradurías (OAP), la cual integró servicios destinados a finanzas, recursos humanos, servicios administrativos, y otros. Originalmente, se estimaba que la OAP representaría un mecanismo ágil y económico para la gestión gubernamental. Sin embargo, representó un incremento en los costos de la operación y en la burocracia gubernamental. A tenor de ello, se aprobó la Ley 75-2013 que derogó el mencionado plan de reorganización y se aprobaron leyes individuales para crear las procuradurías.

No obstante, señala la medida, las mejores prácticas a nivel internacional van dirigidas a integrar las facultades de las procuradurías por temas en una sola entidad defensora de los derechos humanos. Ello va a tono con la política pública de esta Administración que ha favorecido la integración de diferentes agencias a través de un plan de gobierno a largo plazo que redunde en un servicio más eficiente.

En virtud de lo anterior, se considera necesaria la eliminación de las procuradurías y de la Comisión de Derechos Civiles, y se crea una sola institución para la defensa de todos los humanos. A diferencia de la OAP, la Defensoría de los Derechos Humanos no representará un gasto adicional y constituirá un ahorro de fondos públicos integrando de forma eficiente los servicios que ofrecen las procuradurías y la Comisión de Derechos Civiles.

Expuesto el objetivo de la medida, procedemos a realizar los comentarios pertinentes de acuerdo a nuestras áreas de competencia.

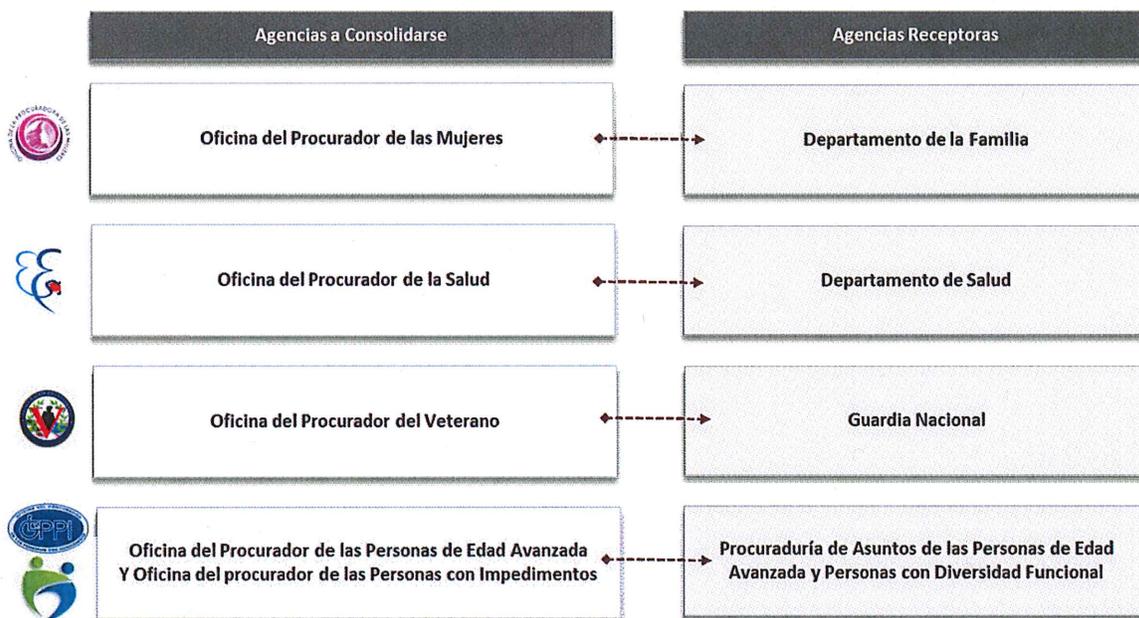
Esta Administración ha tomado medidas contundentes, dirigidas a lograr eficiencia y a enfrentar el déficit presupuestario, de manera que se asegure que el gobierno funciona de acuerdo a la realidad fáctica de nuestra situación fiscal actual, sin que se afecten los servicios esenciales que son ofrecidos a la ciudadanía. Como parte de las medidas que se han implementado, se encuentra la fusión de agencias de gobierno con funciones similares, con el fin de ofrecer a los ciudadanos servicios más eficientes y efectivos.



Al analizar nuestra estructura de Gobierno, observamos que actualmente, la misma cuenta con una diversidad de entidades que de alguna manera están llamadas a atender la promoción, protección y realización de los derechos humanos. Esta medida, conforme presentada, reorganiza seis (6) de estas entidades, a saber: Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Oficina del Procurador de la Salud, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento, Oficina del Procurador del Veterano y la Comisión de Derechos Civiles.¹

Algunas de estas entidades fueron objeto de propuestas de reorganización durante el anterior ciclo presupuestario. En esa ocasión, se recomendó la fusión de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Oficina del Procurador de la Salud y el Procurador del Veterano con otras entidades públicas que proveían servicios a su clientela, así como la fusión de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento en una nueva entidad.

REORGANIZACIÓN PROPUESTA EN EL CICLO PRESUPUESTARIO AF2014-AF2015



Sin embargo, durante el proceso legislativo de esas propuestas se trajeron a la atención pública diversos señalamientos para mejorar las mismas, incluyendo: observaciones sobre el efecto de fusionar procuradurías con funciones multidisciplinarias tales como la Procuradora de la Mujer a agencias con enfoques específicos como el Departamento de la Familia, y como ello podría limitar su rol y afectar la

¹ Señalamos que también debe considerarse como parte de las entidades relacionadas en esta materia la Oficina del Procurador del Ciudadano.



prestación de los servicios; la necesidad de corregir deficiencias en las leyes vigentes para cumplir con requisitos de legislación y reglamentación federal aplicable; y el reclamo legítimo de que el esfuerzo de reingeniería gubernamental incorpore las tendencias modernas en materia de derechos humanos, de forma que nuestro País se posicione como un pionero en su realización y protección. Específicamente, se invitó al Gobierno a reformular y transformar la gestión pública a través de una iniciativa basada en los siguientes principios: derechos humanos, autonomía, fiscalización, transparencia, participación, inclusión, transversalidad y rendimiento de cuentas.

Es importante destacar que, a nivel internacional, varios países cuentan con organismos que se dedican a la defensa de los derechos humanos de sus habitantes, incluyendo España, Dinamarca, Australia, Nueva Zelandia, entre otros. Ante esta tendencia, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América ha exhortado a los gobiernos estatales a identificar áreas de mejoramiento de la gestión gubernamental.

Esta Administración aceptó el reto y cónsono con nuestra política de promover la mayor participación ciudadanía en la gestión pública, durante los pasados meses mantuvimos un diálogo franco y productivo con diversos grupos de interés y entidades en materia de derechos humanos para recibir su insumo y recomendaciones para reforzar la gestión pública en la defensa de los derechos humanos. En este esfuerzo, hemos recibido el insumo de más de veinte (20) organizaciones y entidades, incluyendo: Proyecto Matria, Inc., Casa Protegida Julia de Burgos, Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora, Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, Fundación de Desarrollo Comunal de Puerto Rico (FUNDESCO), Colegio de Abogados de Puerto Rico, Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico, Clínica de Derechos Humanos de la Universidad Interamericana, entre otros.

Adicionalmente, nos dimos a la tarea de evaluar la legislación federal aplicable a los distintos programas a través de los cuales las mencionadas entidades gubernamentales allegan fondos federales. Igualmente, recibimos el insumo de las agencias federales concernientes, incluyendo la *Administration for Community Living* (ACL, por sus siglas en ingles), y la *Administration on Intellectual and Developmental Disabilities* (AIDD, por sus siglas en ingles), las cuales administran los fondos federales provistos a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, respectivamente. En este proceso, hemos recibido la asistencia técnica de estas agencias, las cuales han tenido la oportunidad de examinar los borradores de trabajo y someter sus recomendaciones.

Durante este proceso de evaluación profunda, hemos podido identificar asuntos presupuestarios, operacionales y estructurales que deben ser atendidos con premura. Entre estos, la actual clasificación de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos como agencia en alto riesgo por la AIDD, lo que expone a Puerto Rico a la pérdida de fondos federales. Ello, entre otros factores, se debe a la existencia de un andamiaje legal y administrativo insuficiente para asegurar la autonomía en la gestión de defensoría de esta entidad, lo cual es un imperativo de la legislación y reglamentación federal aplicable.



Por otro lado, en términos de eficiencia gubernamental, hemos observado que se trata de agencias pequeñas que, en conjunto, tienen apenas 325 empleados. De estas, cuatro (4) tienen menos de cincuenta (50) empleados. Es de notar, además, que nuestro análisis arroja que el gasto en recursos públicos no necesariamente redundan en servicio directo a la ciudadanía, y que incluso los salarios administrativos sobrepasan el cuarenta por ciento (40%) en al menos tres (3) de estas.

RESUMEN DE EMPLEADOS Y SALARIOS (DIRECTOS Y ADMINISTRATIVOS)



	<u>Total de Empleados</u>	<u>Salario Servicio Directo</u>	<u>Salario Administrativo</u>
Oficina del Procurador de las Mujeres	42	\$802,432 56%	\$638,168 44%
Oficina del Procurador de la Salud	36	\$856,864 77%	\$257,018 23%
Oficina del Procurador de Personas Edad Avanzada	141	\$2,504,328 75%	\$833,724 25%
Oficina del Procurador de Personas Impedimentos	75	\$1,533,100 73%	\$562,432 27%
Oficina del Procurador del Veterano	18	\$381,600 56%	\$303,932 44%
Comisión de Derechos Civiles	13	\$294,936 59%	\$207,404 41%
Total	325	\$6,373,260 69%	\$2,802,678 31%

Por último, debe señalarse que tenemos al menos (6)² organismos con poderes investigativos y fiscalizadores, de cuyas leyes orgánicas se desprende un gran paralelismo entre las facultades y poderes que le han sido delegados, y una multiplicidad de elementos análogos en sus estructuras. A pesar de ello, el andamiaje legal no provee para que se puedan realizar esfuerzos concertados para coordinar la gestión pública, sin afectar los programas y servicios que ofrecen. Ello redundan en poca eficiencia en el uso de recursos públicos y en ausencia de uniformidad y coordinación en la gestión pública, en detrimento de la ciudadanía y en particular de las poblaciones atendidas por estas entidades, las cuales tienen unas necesidades apremiantes que ameritan un mejor rendimiento de la gestión gubernamental.

² Ello, sin considerar la Oficina del Procurador del Ciudadano.

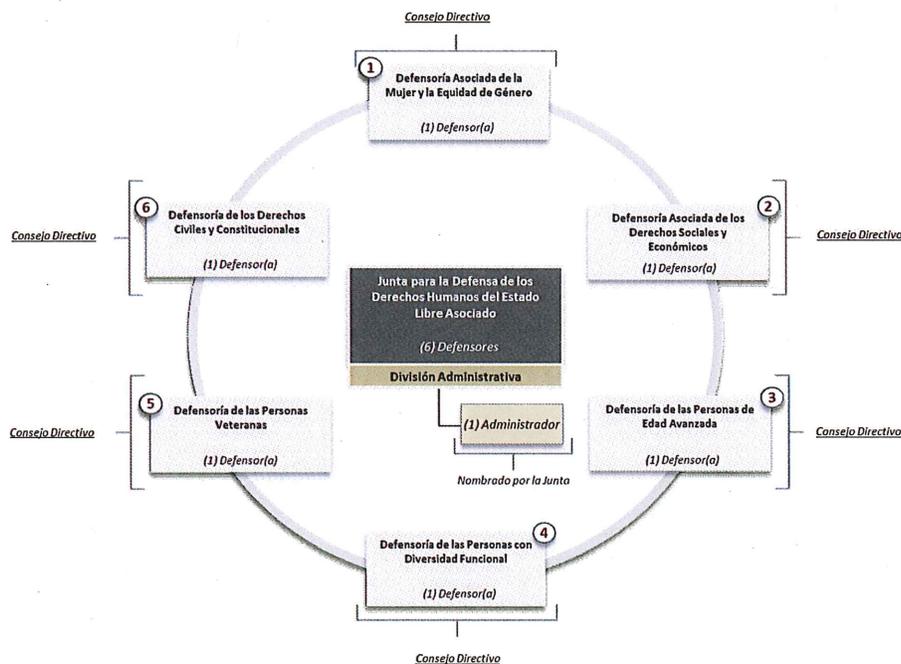


En este contexto, la medida ante nuestra consideración crea la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una entidad autónoma e independiente con plena capacidad para operar continuamente. La misma estará compuesta por seis (6) Defensorías Asociadas, las cuales tendrán autonomía e independencia para fiscalizar y velar por el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y las normas que confieren los derechos y privilegios a las personas. Las Defensorías Asociadas serán:

- la Defensoría Asociada de las Mujeres y la Equidad de Género;
- la Defensoría Asociada de las Personas de Edad Avanzada;
- la Defensoría Asociada de las Personas con Diversidad Funcional;
- la Defensoría Asociada de los Derechos Sociales y Económicos;
- la Defensoría Asociada de las Personas Veteranas y
- la Defensoría Asociada de los Derechos Civiles y Constitucionales.

Cada Defensoría Asociada estará dirigida por un Defensor o Defensora, que será nombrado por un Consejo Directivo y los seis (6) en conjunto constituirán la Junta para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y designarán a un Presidente, de entre sus integrantes.

REORGANIZACIÓN PROPUESTA - DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS





Amerita destacar que, cada Defensoría Asociada contará con un Consejo Directivo, el cual será responsable, en conjunto con el Defensor, del establecimiento de las políticas internas y planes estratégicos de la Defensoría. Este Consejo Directivo estará compuesto por nueve (9) miembros de grupos identificados con la misión de la Defensoría. El Gobernador nombrará a tres (3) de los miembros; disponiéndose que los miembros restantes serán designados por el Consejo Directivo luego de un proceso de nominaciones por entidades no gubernamentales.

Los Consejos Directivos tienen funciones específicas dirigidas a movilizar las causas de la población que atienden. A esos efectos, deben establecer métodos participativos y de inclusión para obtener información acerca de las necesidades de la población que atienden; desarrollar un plan estratégico para la Defensoría Asociada cada cinco (5) años; y garantizar que se desarrollen estudios sobre diversos temas. Es de vital importancia señalar que cada Consejo Directivo, entre otras facultades, desarrollará un plan estratégico integral a cinco (5) años basado en los derechos humanos de los grupos poblacionales que constituyan su clientela. Ello definirá el propósito y continuidad de la gestión gubernamental a corto y largo plazo. Los integrantes del Consejo no recibirán compensación por sus servicios, pero de acuerdo a la medida “tendrán derecho a solicitar reembolsos por gastos de transportación y aquellos gastos que sean determinados según el reglamento”, que se apruebe para ello.

Por otro lado, cada Consejo Directivo podrá nombrar los comités que estime necesarios, aunque la medida establece algunos que serán mandatorios. Estos comités serán creados para llevar a cabo los trabajos de la Defensoría y van dirigidos a trabajar asuntos específicos relacionados con los derechos de las personas atendidas por las Defensorías. Entre los comités que deben existir, se encuentra el de salud, violencia y maltrato en el caso de la Defensoría de las Personas de Edad Avanzada, y violencia doméstica y educación en el caso de la Defensoría de las Mujeres y la Equidad de Género, por ejemplo. Como vemos, estos grupos trabajarán sobre asuntos de mayor relevancia para los grupos a ser atendidos. Estos temas requieren de estudio y trabajo continuo para alcanzar las metas de cada grupo, por lo que la inclusión de estos comités facilitará el progreso de la política pública, además de una buena distribución del organigrama de las Defensorías.

Asimismo, la medida propone que sea el Consejo Directivo el que nombre al Defensor y evalúe anualmente su desempeño. El nombramiento será por un término de seis (6) años. El Consejo podrá destituir al Defensor. Estos oficiales están llamados a implementar y supervisar la política pública del gobierno sobre los diferentes objetivos que representa cada cuerpo, administrarán y distribuirán fondos estatales y federales, y tendrán el poder de investigar, procesar y adjudicar querellas. A tales fines, podrán imponer y cobrar multas de hasta \$5,000 e imponer la obligación de pagar honorarios, entre otras facultades. Considerando lo anterior, entendemos que las funciones asignadas servirán de herramientas para la mejor fiscalización de tan importante fin social.

Este proceso garantiza la inclusión y participación activa de las organizaciones relacionadas a la Defensoría, lo cual ayudará en el proceso de fiscalización y cumplimiento con su misión. Ello constituye un paso de avanzada al formalizar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones en



la gestión del Gobierno, y representa una manifestación de la evolución de los procesos democráticos y el mecanismo más firme de defensa de los derechos humanos.

Por otro lado, llamamos la atención a la Junta para la Defensa de los Derechos Humanos, la cual estará constituida por los Defensores. Nótese que, este cuerpo de por sí no representa un gasto adicional ya que va a estar compuesto de los Defensores, que son las personas que estarán al tanto de los quehaceres de cada Defensoría y podrán ofrecer un cuadro integral de la condición de los derechos humanos en Puerto Rico.

Esta Junta tendrá el deber principal de promover una mirada interdisciplinaria y multisectorial de los retos y problemáticas relacionadas con los derechos humanos en Puerto Rico, lo cual permitirá la atención coordinada de aquellos grupos que bien pueden ser acreedores a los servicios de varias defensorías. Por ejemplo, según los datos del Censo de 2010, en Puerto Rico, sobre 700,000 personas sufren de algún tipo de impedimento, de los cuales sobre 280,000 son personas de sesenta y cinco (65) años o más. Ciertamente, la gestión coordinada a través de la Junta será fundamental para que todas las necesidades de este grupo sean atendidas adecuadamente de forma multidisciplinaria.

La Defensoría además contará con un Administrador quien será nombrado por la Junta. El mismo tendrá a su cargo la División Administrativa de la Defensoría, que brindará apoyo operacional y administrativo a todas las Defensorías Asociadas y salvaguardará la independencia y poder fiscalizador de las mismas. Por su parte, la División Administrativa proveerá a los diversos Consejos Directivos las instalaciones, equipo, materiales y recursos humanos que los Defensores soliciten. Además, garantizará que la División Administrativa y las Defensorías Asociadas estén ubicadas en una misma instalación física a modo de facilitar el servicio que la misma ofrece y proveer un mejor servicio a la ciudadanía.

Cada Defensoría será dirigida por un Defensor, que será nombrado por los respectivos Consejos Directivos. Entre las funciones otorgadas a los Defensores, se encuentra la de ayudar a las organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a solicitar a las agencias correspondientes el desembolso de fondos asignados. Sobre el particular, es importante mencionar que le corresponde al Departamento de Hacienda realizar los desembolsos de fondos públicos estatales. Ante la posible insuficiencia de fondos, los desembolsos se realizarán en orden de prioridad y en la medida en que existan recursos disponibles. Ello, siguiendo el orden de prioridades establecido, según ordena la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida con "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", a saber: el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública, compromisos contraídos en virtud de contratos legales en vigor, sentencias de los tribunales en casos de expropiación forzosa, y obligaciones ineludibles para salvaguardar el crédito, y la reputación y el buen nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desembolsos relacionados con la conservación de la salud pública, la protección de personas y de la propiedad, los programas de instrucción pública, los programas de bienestar público, el pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y el pago de pensiones a individuos concedidas por leyes especiales, y luego los demás servicios públicos en el orden de prioridades que el Gobernador establezca. Conforme a ello, la medida hace un balance correcto, ya que es conforme al ordenamiento constitucional y su legislación habilitadora.

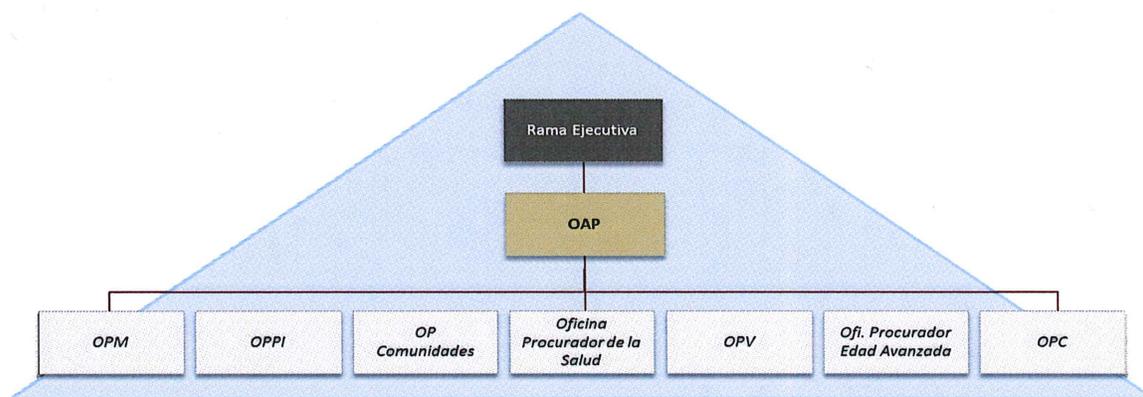


Por otro lado, como explicamos, durante la elaboración de la medida se ha tenido la precaución de atender los requisitos dispuestos por la legislación y reglamentación federal aplicables. A tales fines, es importante mencionar que en el caso de la Defensoría para la Protección y la Defensa de las Personas con Diversidad Funcional, se establece una División para la Protección y la Defensa de Personas con Diversidad Funcional. Esta además contará con un Fondo Especial para promover el manejo de los fondos federales asignados a la división. Asimismo, la medida crea bajo la Defensoría Asociada de Personas de Edad Avanzada, el Programa sobre Asuntos de Personas de Edad Avanzada que habitan en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración, en cumplimiento con la Ley Publica Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older Americans Act of 1965". Reconocemos que el establecimiento de estas divisiones adelanta la política pública con relación a estos sectores y atiende requisitos esenciales para el acceso a fondos federales. De hecho, la medida, según redactada, ha recibido el endoso expreso de la AIDD.

Por otro lado, de conformidad con las recomendaciones realizadas por la ACL, se ha delegado en la Defensoría Asociada de las Personas de Edad Avanzada la supervisión y administración del "Veterans Directed Home and Community Based Services Program" del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Destacamos que ello fue una petición específica de la mencionada agencia federal, la cual manifestó su satisfacción con la forma en que la actual OPPEA ha operado dicho programa, en beneficio de la ciudadanía.

En este aspecto, también es importante destacar el rol del Administrador como un facilitador, que responderá a la Junta. Esto es una distinción fundamental en comparación con la estructura propuesta bajo el Plan de Reorganización Núm. 1-2011, el cual reorganizó las procuradurías en una estructura sombrilla bajo la Oficina de Administración de las Procuradurías (OAP) y en la cual, en términos administrativos, el principal ejecutivo era el Administrador.

DIAGRAMA DE RELACIÓN DE LA OAP Y LAS PROCURADURÍAS





Esta estructura atentaba contra la autonomía que deben ostentar las procuradurías, y que incluso es un imperativo en relación a algunas de estas bajo ciertas leyes federales aplicables. Además, lejos de representar un mecanismo ágil, eficiente y económico para la gestión gubernamental, representó un incremento en los costos que su operación conllevaba, y en la burocracia gubernamental. En términos de costos, la creación de la OAP conllevó la transferencia de fondos que previamente recibían las distintas procuradurías, más a su vez representó un incremento en la asignación presupuestaria de quinientos veinte mil dólares (\$520,000), lo que constituyó un aumento en costos producto de la implantación de tal andamiaje.

Por otro lado, señalamos que todos los Defensores deberán mantener divisiones para atender reclamos de sus respectivas poblaciones para lo cual podrán nombrar oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que se celebren. Nótese que, esta capacidad se le otorga además a la Defensoría de Derechos Civiles y Constitucionales la cual podrá “[a]tender, investigar, procesar y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos civiles o constitucionales de las personas, les nieguen los beneficios y las oportunidades a que tienen derecho y afecten los programas de beneficios y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho, así como para ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica que niegue, entorpezca, viole o interfiera con los derechos civiles o constitucionales de las personas”. Sin embargo, al momento la Comisión de Derechos Civiles que atiende asuntos similares a los que serán tratados por la nueva Defensoría Asociada, no tiene la facultad de adjudicar casos individualizados ni remedios. Solo le otorga la facultad de participar como *amicus curiae* en ciertos procesos. Precisamente, estas facultades nuevas fortalecerán la función fiscalizadora que hoy día ejerce la Comisión de Derechos Civiles.

Entre otros particulares, tanto la Defensoría, como las Defensorías Asociadas, estarán exentas del pago de impuestos, aranceles, tarifas y contribuciones establecidas por el Gobierno, o sus municipios sobre la propiedad de la entidad y sobre cualquier ingreso derivado, incluyendo patentes municipales y otros.³ Actualmente, las leyes de algunas de las procuradurías las eximen del pago de y cancelación de sellos, aranceles y derechos requeridos para la radicación y tramitación, de escritos o procedimientos, ante los tribunales de justicia y agencias administrativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.⁴

La medida además exige a las Defensorías del cumplimiento de varias leyes gubernamentales incluyendo la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico. Esta Ley establece como política pública del Estado “la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación”. A su vez, confiere a la OGP el deber de administrar los sistemas de información e implementar las normas y procedimientos en cuanto a las tecnologías de la información a nivel gubernamental, y ofrecer asesoramiento a las agencias mientras se actualizan y desarrollan las transacciones gubernamentales electrónicas.

³ Véase Artículo 3.02.-Exclusiones, del P. del S. Núm. 1377.

⁴ Véase por ejemplo la Ley 20-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”.



Estos objetivos, entre otros que propone la Ley 151, *supra*, sirven el propósito principal de crear un gobierno más accesible y transparente para todos los ciudadanos. Además, las agencias que se rigen por el estatuto tienen acceso a los contratos globales negociados de telecomunicaciones y licenciamiento de productos que otorga la OGP, mediante los cuales se ofrece acceso al Internet y licencias con tarifas competitivas para otros productos tecnológicos. Además, pueden recibir servicios libre de costo para el desarrollo de aplicaciones y portales. Lo anterior puede representar una economía sustancial para el nuevo ente, por lo que sugerimos que se evalúe lo anterior a modo de generar la mayor economía posible con la aprobación de este proyecto. Recomendamos que se consulte al Departamento de Justicia sobre el particular.

En términos presupuestarios, debemos resaltar que esta nueva estructura generará eficiencia y ahorro, en comparación al ordenamiento actual. En primera instancia vemos que los seis (6) Defensores tendrán el salario de un Juez Superior, que es equivalente a \$89,600 de acuerdo a la Ley 233-2004. Esto representa un ahorro considerable y variable dependiendo de la procuraduría. A modo ilustrativo, vemos por ejemplo que en el caso de la Procuraduría de las Mujeres, el salario de la Procuradora nunca será menor que el de un Juez del Tribunal de Apelaciones, cuyo salario es de \$105,000, mientras que el Procurador del Paciente tiene un salario de \$106,400.

Asimismo, vemos que el salario del Administrador no será mayor del 85% del salario de un Defensor. Obsérvese que, será este Administrador el que tomará cargo de los asuntos de recursos humanos, equipo y otros asuntos administrativos de las Defensorías, consolidando los mismos y permitiendo ahorros en personal de confianza, personal transitorio, o que pueda ser transferido, y personal que se retire voluntariamente. Por ejemplo, la Procuraduría de las Personas con Impedimentos tenía diez (10) empleados de confianza, al cierre del año fiscal 2014, mientras que la Oficina del Procurador de Edad Avanzada tenía doce (12). Asimismo, se entiende que las procuradurías tienen alrededor de quince (15) empleados en vías de retirarse en los próximos dos (2) años. Por otro lado, entendemos que el gasto en renta se reduciría considerablemente si se ubica la nueva entidad en un edificio de gobierno.

De acuerdo al análisis realizado por nuestra Oficina, con la aprobación de esta medida se proyecta un ahorro de \$3.5 millones. Este análisis consideró puestos de confianza a rescindir, puestos transitorios a eliminar y la disminución en el pago de arrendamiento de locales y por concepto de servicios de agua y electricidad. Es nuestro deber indicar que existen posibilidades de ahorros adicionales como resultado de empleados a retirarse, y reducción de servicios comprados y profesionales y consultivos, los cuales podrán ser identificados durante el proceso de implantación de las medidas propuestas.

Aun así, es importante notar que esta medida sigue la política pública implementada por esta Administración que no favorece el despido de empleados públicos. A esos efectos, todos los empleados de carrera, y regulares de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, la Oficina del Procurador de Personas con impedimentos, la Oficina del Procurador del Paciente, la Oficina del Procurador del Veterano y la Comisión de Derechos Civiles pasarán a ser empleados de la Defensoría, con sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutaban actualmente. Además, se reconocerá a los sindicatos que representen a los empleados sindicalizados que fueron transferidos.



La medida además dispone para una ordenada transferencia de los documentos, materiales, presupuesto y cualquier otra propiedad mueble o inmueble a la nueva entidad mientras la Defensoría con la asistencia de un Comité de Transición llevará a cabo los trámites relativos a la estructura interna, programática y presupuestaria, y la reubicación de las oficinas en un solo edificio, entre otras cosas.

Las Defensorías Asociadas contarán con un fondo especial al cual ingresarán los dineros recibidos mediante asignaciones legislativas, transferencias de fondos de agencias o dependencias del gobierno y donativos o asignaciones. El mismo será utilizado para el pago de los gastos inherentes al funcionamiento de la Defensoría. La Defensoría de los Derechos Humanos también contará con un fondo especial para su operación y administración. Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para las procuradurías o la Comisión, que al momento de la aprobación de la medida estuvieran vigentes pasarán a ser contabilizadas a favor de la Defensoría manteniendo su uso. Mientras que los fondos generados por cada entidad, pasarán a los fondos especiales de las nuevas Defensorías Asociadas. Esto asegurará la continuidad de los servicios ofrecidos, ahora por la nueva entidad.

Así pues, la medida propuesta debe ser evaluada a la luz del plan general de consolidaciones que forman parte de la estrategia para la recuperación económica y fiscal de Puerto Rico, y que persigue reducir el gasto público relacionado al funcionamiento de agencias. En estos momentos, el esfuerzo de las consolidaciones está enmarcado en lograr una re-ingeniería en el gobierno, maximizando la eficiencia en la ubicación y uso de los recursos disponibles, y mejorando la calidad del servicio provisto a la ciudadanía. Ante ello, en vista de la incertidumbre en cuanto a la fecha de aprobación de las medidas, en términos presupuestarios, se han provisto recursos suficientes para que los organismos gubernamentales continúen operaciones normales, de cara al próximo año fiscal. Así, el Presupuesto Consolidado Recomendado para el Año Fiscal 2015-2016 incluye asignaciones que en conjunto ascienden a \$39.5 millones para las Procuradurías, de los cuales \$11.8 millones son de la Resolución Conjunta del Presupuesto General y \$6.1 millones de Asignaciones Especiales. Sin embargo, cualquier ahorro o recurso excedente que sea identificado como resultado de la consolidación será redirigido a áreas de mayor necesidad o donde sea necesario fortalecer la gestión gubernamental.

Reiteramos que el propósito principal de las consolidaciones propuestas es mejorar la eficiencia y efectividad en los servicios que se le brindan a la ciudadanía, dentro de los limitados recursos que poseemos. En ese sentido, procuramos (i) uniformar la política pública para el ofrecimiento de servicios y mejorar la coordinación de los servicios para responder de manera más rápida y eficiente; (ii) uniformar los sistemas tecnológicos para optimizar la utilización de la tecnología, automatizar procesos, mejorar la coordinación de servicios y agilizar las operaciones; y (iii) eliminar la duplicidad en el ofrecimiento de servicios y facilitar los trámites que realiza el ciudadano.

A su vez, en términos de funcionamiento operacional lo que se procura con las consolidaciones propuestas es: (i) maximizar el recurso humano y ubicar el personal de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, dentro del propio organismo o en otra entidad gubernamental; (ii) reorganizar el recurso humano para fortalecer el andamiaje de servicios directos y que esto se traduzca en una disminución de los tiempo de espera, mejor servicio, y aumento en la cantidad de clientela atendida; (iii) revisar y



actualizar los procedimientos y sistemas internos de los organismos reorganizados con miras a simplificar los mismos; así como (iv) fortalecer la estructura gerencial intermedia sin incrementar el gasto de nómina mediante la identificación de personal experimentado y capacitado.

Por lo que las consolidaciones propuestas deben ser enmarcadas no solo desde el aspecto presupuestario, sino principalmente como un esfuerzo legítimo por promover la eficiencia y efectividad en el gobierno para proveer un mejor servicio a nuestros ciudadanos.

A todo lo anterior debemos añadir que recientemente se creó el Área de Gerencia Pública que se compone de las siguientes Unidades: Organización de Gobierno, Consultoría Gerencial y Eficiencia Gubernamental. La misma fue creada con el propósito de servir de facilitadores a las entidades gubernamentales en la búsqueda de soluciones dirigidas a tener un gobierno ágil y que responda a las necesidades de los ciudadanos de forma rápida y efectiva, por lo que asistirá en las estrategias para maximizar los recursos humanos y esfuerzos que promuevan la efectividad en las operaciones gubernamentales a un menor costo. A través de esta Área la OGP ha preparado una serie de guías que servirán para dirigir las consolidaciones y reorganizaciones de organismos gubernamentales. Las Guías están divididas por fases, que van desde (i) la conceptualización general de la nueva estructura, (ii) el análisis de los componentes organizacionales, que va desde análisis de los recursos humanos, programas presupuestarios y fiscales, evaluación de la infraestructura de tecnología existente entre ambas agencias, instalaciones físicas, (iii) integración de unidades administrativas, hasta (iv) integración de las unidades operacionales. A través de este proceso se podrá llevar una transición ordenada con el apoyo del Área de Gerencia Pública de la OGP, lo que promoverá una mayor eficiencia y efectividad en el proceso.

Así, toda vez que la medida contiene las salvaguardas necesarias para una transición ordenada, entendemos que se provee para la continuidad de los servicios sin que se afecten las funciones que actualmente se proveen a través de las procuradurías. No obstante, a los fines de contribuir al mejor resultado del presente trámite legislativo, tenemos a bien hacer las siguientes recomendaciones:

1. Observamos que la presente medida guarda silencio con relación a la Oficina del Procurador del Ciudadano. Actualmente, la Asamblea Legislativa tiene ante su consideración el P. del S. 1421, que propone eliminar dicha Oficina y transferir sus funciones a otras entidades gubernamentales, incluyendo la OGP. Sin embargo, entendemos que sería conveniente que se ausculte la deseabilidad y viabilidad de atender la intención de dicha medida dentro de la estructura de la Defensoría de los Derechos Humanos, que nos ocupa.
2. Como cuestión, de técnica legislativa, recomendamos que en la pág. 93, líneas 18 a 20, se elimine la referencia a "División para la Protección y la defensa de las Personas de Edad Avanzada", y se sustituya por "División para la Protección y la Defensa de las Personas con Diversidad Funcional".
3. En el caso de la División para la Protección y Defensa de las Personas de Edad Avanzada, recomendamos que, en lugar de requerir el nombramiento de un Director Ejecutivo, se disponga



que la misma estará dirigida por un funcionario de la confianza del Defensor. Ello, pues el establecimiento por Ley de puestos específicos no es favorecido a menos que sea un imperativo para cumplir con requisitos específicos.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto endosa la presente medida. Sugerimos que se evalúen los comentarios esbozados a modo de fortalecer la medida y asegurar el óptimo funcionamiento de la Defensoría.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis F. Cruz Batista'.

Luis F. Cruz Batista